

**PÓLIZA DE RENTA TEMPORAL
“RENTA FLEX”**

**CLÁUSULA ADICIONAL DE
GASTOS DE SEPELIO**

Artículo 1º: Definición de la cobertura

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA pagará a favor de los Beneficiarios de esta Cláusula adicional la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. Este beneficio no tiene ninguna causal de exclusión, **salvo por lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Cláusula Adicional**, y se pagará por cualquier causa de muerte, natural o accidental. La vigencia de esta cobertura se indica en las Condiciones Particulares.

Artículo 2º: Beneficiarios

Se entiende como Beneficiarios de la presente Cláusula Adicional a las personas designadas expresamente en la solicitud de seguro y que se consignan en las Condiciones Particulares. De no existir éstos, se entenderá como tales a los herederos del ASEGURADO instituidos de acuerdo a ley, en partes iguales.

Para nombrar a una persona como Beneficiario únicamente se requiere que exista interés asegurable entre el ASEGURADO y el Beneficiario, entendiendo por interés asegurable a la pérdida económica que sufriría el Beneficiario como consecuencia de la ocurrencia del siniestro. El cambio del o los Beneficiarios se hará en forma expresa y por escrito y será válido siempre que conste en un endoso a la póliza o conste en testamento o en un documento legalizado ante notario público; sin embargo, se deja expresa constancia que la COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad en caso de realizar la devolución correspondiente a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificando esta designación.

Si fallece un Beneficiario de esta Cláusula Adicional, ya sea de manera anterior o posterior al fallecimiento del ASEGURADO, la participación que le correspondía en la suma asegurada acrecerá la participación de los demás Beneficiarios en forma proporcional a la participación que les fuese asignada a estos últimos. En caso fallezcan todos los Beneficiarios designados para esta Cláusula Adicional, el beneficio se pagará a los herederos del ASEGURADO en partes iguales.

Artículo 3º: Pérdida del Derecho a la Cobertura de Gastos de Sepelio

Si el fallecimiento del ASEGURADO se produce a consecuencia de un acto criminal en el que resulte responsable un Beneficiario de esta Cláusula Adicional, el Beneficio por Gasto de Sepelio que correspondía al Beneficiario inculcado se pagará a los Beneficiarios con exclusión de dicho Beneficiario, en proporción a la participación que les fuese asignada.

Artículo 4°: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura:

Los beneficiarios deberán informar por escrito al domicilio de la COMPAÑÍA sobre el fallecimiento del ASEGURADO, dentro de los siete (07) días siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del fallecimiento del ASEGURADO o de la existencia del beneficio.

Posteriormente, los beneficiarios deberán presentar a la COMPAÑÍA la solicitud de cobertura de gastos de sepelio adjuntando el original o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) de los siguientes documentos:

- a) La Partida o el Acta de Defunción o la Resolución Judicial de muerte presunta del ASEGURADO.
- b) Atestado o Informe policial completo o Carpeta fiscal y testimonio de cualquier acción realizada con motivo del hecho determinante del fallecimiento del ASEGURADO, en caso se trate de un fallecimiento accidental.

Excepcionalmente, en los casos en los que se haya iniciado un proceso judicial en el que no sea parte la COMPAÑÍA y de cuya definición dependa –a juicio razonable de la COMPAÑÍA– la cobertura del siniestro o el derecho del Beneficiario, la COMPAÑÍA podrá supeditar la decisión de la cobertura del siniestro o el pago del beneficio a la conclusión en última instancia del proceso respectivo, requiriendo copia de la sentencia definitiva dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 74 de la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946. En el requerimiento, la COMPAÑÍA deberá justificar al Beneficiario la necesidad de dicho documento. Lo antes expuesto no afecta el derecho de la COMPAÑÍA de apersonarse al proceso.

La COMPAÑÍA tendrá un máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos indicados en la presente cláusula, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por la COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo antes indicado o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, sin pronunciamiento; se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días siguientes.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro establecido en la presente cláusula no genera la pérdida de los derechos que pudiesen tener los beneficiarios en virtud de la presente póliza, los cuales podrán ser requeridos dentro del plazo de prescripción vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.